



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/034/2021

FOLIO: 6440000006521

Visto el expediente relativo a la clasificación parcial de información confidencial para la elaboración de la versión pública que somete la **Dirección General de Orientación y Atención Educativa**, en relación con la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000006521**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 14 de enero de 2021, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 6440000006521, en la que la persona solicitante requirió, lo siguiente:

*“Solicito la lista de las personas que obtuvieron la Beca Tu Tablet para Estudiar 2020 - 2021*

***Otros datos para facilitar su localización***

*Beca Tu Tablet para Estudiar 2020 - 2021” (sic).*

- II. En la solicitud de acceso a la información, la persona solicitante eligió como modalidad de entrega de la información por Internet, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto en el punto Segundo, fracción II del Acuerdo por el que se constituyen la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la UNAM, la Unidad de Transparencia remitió la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000006521**, mediante correo electrónico de fecha 15 de enero de 2021, a la Dirección General de Orientación y Atención Educativa.
- IV. Mediante oficio SGEN/DGOAE/0008/2021, remitido por correo electrónico de fecha 20 de enero de 2021, la Dirección General de Orientación y Atención Educativa solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta.

Por lo anterior, con fecha 25 de enero de 2021 y con fundamento en los artículos 6º, apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 1º, 10, 15 y 53, fracción V, inciso c) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, se amplió el plazo para emitir la respuesta a la solicitud por 10 días más, contados a partir del día hábil siguiente a su vencimiento.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/034/2021

FOLIO: 644000006521

- V. Mediante oficio SGEN/DGOAE/0007/2021, remitido por correo electrónico de fecha 20 de enero de 2021, dirigido a la Presidencia del Comité de Transparencia la **Dirección General de Orientación y Atención Educativa** solicitó lo siguiente:

*“En relación con la solicitud de acceso a la información con número de folio F644000006521, recibida en esta Dirección General el 15 de enero de 2021, mediante la cual se requirió:*

*[...]*

*Sobre el particular, me permito comunicarle que, una vez analizada la información que se solicitó a esta Dirección General, se observó que la misma tiene el carácter de información confidencial, toda vez que se refiere a **datos personales concernientes de personas identificadas o identificables**, y no fue solicitada por los titulares de los mismos, ni se cuenta con su autorización para divulgarlos, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM (RTAIP de la UNAM), en correlación con los artículos 8º, 9º y 12 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para la Universidad Nacional Autónoma de México.*

*En virtud de lo anterior, le solicito de la manera más atenta que ese Cuerpo Colegiado por Usted presidido, tenga a bien emitir la resolución que en derecho corresponda para lo cual se anexa la solicitud citada, así como el expediente que respalda la información requerida, en términos de lo previsto por el artículo 53, fracción VI, del RTAIP de la UNAM” (sic).*

- VI. El 26 de enero de 2021, la Secretaría Técnica de este Comité de Transparencia, solicitó a la Dirección General de Orientación y Atención Educativa lo siguiente:

*“Me refiero al oficio número SGEN/DGOAE/0007/2021, remitido mediante correo electrónico de fecha 21 de enero de 2021, dirigido a la Presidencia del Comité de Transparencia, mediante el cual esa Área Universitaria, a su digno cargo, sometió a consideración de ese Cuerpo Colegiado, la clasificación total de información confidencial para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio **644000006521**.*

*Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de mérito, esta Secretaría Técnica advierte que lo requerido consiste en los nombres de las personas que fueron beneficiadas por el programa de becas denominado **“Beca Tu Tablete para Estudiar”** y esa Área Universitaria, adjunta al oficio mencionado un listado que contiene, entre otros datos, esa información.*



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/034/2021

FOLIO: 644000006521

*En ese sentido, me permito hacer de su conocimiento que, ha sido criterio reiterado del Comité de Transparencia permitir el acceso a la información relativa a los nombres de las personas beneficiadas por las distintas becas otorgadas por esta Casa de Estudios pues el otorgamiento de las mismas se realiza necesariamente con los recursos públicos que le son asignados en su presupuesto. Por ende, con la entrega de la información solicitada se cumple con la obligación de esta Universidad de transparentar la gestión de sus recursos y se favorece la rendición de cuentas a la sociedad en general pues, en el contexto de la información solicitada, se da cuenta del ejercicio de recursos públicos y a quienes les son entregados.*

*Por lo anterior, esta Secretaría Técnica sugiere reconsiderar la clasificación propuesta por esa Área Universitaria, pues se considera que la información concerniente a **los nombres de las personas beneficiarias de la “Beca Tu Tablet para Estudiar”**, es susceptible de ser entregada” (sic).*

- VII. Mediante correo electrónico de fecha 27 de enero de 2021, dirigido a la Secretaría Técnica de este Comité de Transparencia, la Dirección General de Orientación y Atención Educativa, informó lo siguiente:

*“... en atención a la solicitud de información con número de folio F644000006521, le informo que hemos tenido a bien reconsiderar la entrega de la información solicitada (concretamente nos referimos a los nombres de los beneficiarios), derivado del criterio reiterado del Comité de Transparencia sobre permitir el acceso a la información relativa a los nombres de las personas beneficiadas por las distintas becas otorgadas por esta Casa de Estudios.*

*Por lo anterior, dado que el archivo que contiene el padrón de beneficiarios se encuentra compuesto también por el número de cuenta UNAM de los beneficiarios, solicitamos atentamente considerar la clasificación como información confidencial de dicho dato, toda vez que la matrícula es un dato único que hace a un alumno(a) identificable” (sic)*

Establecidos los antecedentes del presente asunto, este Comité procede al análisis de los argumentos referidos con antelación, al tenor de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 10 y 15, fracción X del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México es competente para analizar la clasificación parcial de información confidencial para la



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/034/2021

FOLIO: 644000006521

elaboración de la versión pública, propuesta por la **Dirección General de Orientación y Atención Educativa**, para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio **644000006521**, y determinar, en consecuencia, si la confirma, modifica o revoca.

**SEGUNDA.** La **Dirección General de Orientación y Atención Educativa** clasificó como información confidencial la mencionada en los antecedentes V y VII de la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 33 y 53, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, **los titulares de las áreas universitarias son responsables de clasificar la información que obre en sus archivos**, debiendo comunicar al Comité mediante oficio, de forma fundada y motivada, esa clasificación.

A efecto de proceder al análisis de la clasificación propuesta por el Área Universitaria, es necesario señalar que parte de la información contenida en la muestra de la documentación remitida mediante el oficio SGEN/DGOAE/0007/2021, son datos confidenciales concernientes a personas físicas identificadas, de conformidad con los artículos 116, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Asimismo, el numeral 2, fracción II de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicados el 25 de febrero de 2019 en la Gaceta UNAM, establece que son datos personales los concernientes a una persona identificada o identificable.

De igual forma, se destaca lo previsto en el numeral 9 de dichos Lineamientos, conforme al cual se requiere del consentimiento del titular de los datos personales si no se actualiza alguna de las causales de excepción previstas en el lineamiento 11.

Ahora bien, resulta necesario analizar de manera particular la información clasificada como confidencial por el Área Universitaria, en los siguientes términos:

- El **número de cuenta de los alumnos**, si bien dicho dato por sí solo no revela información personal, en el contexto de la solicitud que nos ocupa, debe ser clasificado, ya que al vincularlo con otros datos, como el nombre de su titular, permite tener un perfil más detallado de los mismos y, en un momento determinado, se podrían poner en riesgo otros datos personales que obren en las bases de datos u otras fuentes de información académica de la Universidad, aunado a que no se advierte algún motivo que justifique su divulgación, máxime que en el



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/034/2021

FOLIO: 644000006521

caso que nos ocupa, según lo manifestó el Área Universitaria, entre los beneficiarios se encuentran personas menores de edad respecto de las cuales se tiene un mayor deber de cuidado respecto a su información de carácter personal.

En consecuencia, se trata de información susceptible de ser clasificada como confidencial.

En tal virtud, la información analizada constituye información confidencial, en términos de los artículos 116, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Adicionalmente, del análisis a la muestra de la documentación remitida se advierte que el Área Universitaria omitió remitir la propuesta de versión pública correspondiente. Por lo anterior, se orienta al Área Universitaria para que en la versión pública que se elabore proteja el dato a que se hace referencia en esta resolución y en caso de identificar otros datos diferentes a los que se hace referencia la presente resolución, someta de nueva cuenta a este Comité su clasificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos señalados en el segundo párrafo de esta consideración.

Igualmente, se le orienta para que la versión pública se elabore de conformidad con el Quincuagésimo noveno, el Sexagésimo y el Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese orden de ideas, proporcionar la información clasificada como confidencial, implica un riesgo o afectación para sus titulares, por lo que al no contar con su consentimiento, esta Universidad se encuentra jurídicamente impedida para proporcionar tal información, considerando que lo procedente es **CONFIRMAR** la clasificación parcial de información confidencial para la elaboración de la versión pública, propuesta por la **Dirección General de Orientación y Atención Educativa**, conforme a lo mencionado en la presente consideración.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, 7, 8, 23, 44, fracción II, 116, 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción I, 113, fracción I y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 15, fracción X, y 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, este Comité de Transparencia:



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/034/2021

FOLIO: 6440000006521

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 15, fracción X del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México; 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL** de información **CONFIDENCIAL** para la elaboración de la versión pública, propuesta por la **Dirección General de Orientación y Atención Educativa**, para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000006521**, en la que se **deberá testar**: El **número de cuenta de los alumnos** que obtuvieron la “Beca Tu Tablet para Estudiar”.

Datos contenidos en la documentación objeto de clasificación por el Área Universitaria.

Lo anterior, en términos de la consideración **SEGUNDA** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Por lo anterior, se instruye a la **Dirección General de Orientación y Atención Educativa**, para que **dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución**, remita a la Unidad de Transparencia la versión pública para su entrega al solicitante, conforme a la modalidad factible de atender, si la misma consta de menos de veinte hojas simples, de conformidad con el artículo 145, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en el Criterio 2/18 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aplicable por analogía.

Para el caso de que la versión pública rebase las veinte hojas simples, se instruye a la **Dirección General de Orientación y Atención Educativa**, para que **dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución**, informe a la Unidad de Transparencia el total de fojas que integran la misma y ésta a su vez comunique a la persona solicitante el costo de reproducción de la información.

Una vez realizado, en su caso, el pago de derechos por parte de la persona solicitante, la **Dirección General de Orientación y Atención Educativa** deberá elaborar la versión pública ya mencionada, debidamente motivada y fundada, haciendo entrega de la misma a la Unidad de Transparencia para su envío a la persona solicitante, conforme la modalidad de entrega factible de atender, de conformidad con los artículos 127, 129, 134, segundo párrafo y 141, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 128, 130, 137, segundo párrafo y 145 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de acuerdo con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

**RESOLUCIÓN: CTUNAM/034/2021**

**FOLIO: 6440000006521**

**TERCERO.** La persona solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 61 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 45, fracción V y 137, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 53, fracción VI, inciso c) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, notifíquese la presente resolución por correo electrónico institucional a la Dirección General de Orientación y Atención Educativa y a la Unidad de Transparencia de esta Universidad, para que por conducto de esta última sea notificada a la persona solicitante, para los efectos procedentes.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros, el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, en términos de los artículos 1, 11, 15, 20 y 53, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

**“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”  
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 5 de febrero de 2021**

**Dr. Alfredo Sánchez Castañeda  
Presidente del Comité de Transparencia**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/034/2021

FOLIO: 6440000006521

Lic. María Elena García Meléndez  
Directora General para la Prevención y Mejora  
de la Gestión Institucional y Suplente del Contralor

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/034/2021.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/034/2021

FOLIO: 6440000006521

**Guadalupe Barrena Nájera**  
Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios,  
Igualdad y Atención de la Violencia de Género

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/034/2021.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/034/2021

FOLIO: 6440000006521

  
Ing. Ricardo Ramírez Ortiz  
Director General de Servicios Generales y Movilidad

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/034/2021.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

**RESOLUCIÓN: CTUNAM/034/2021**

**FOLIO: 6440000006521**

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "Meljem" o similar, con un trazo largo y curvado que se extiende hacia la izquierda.

**José Meljem Moctezuma  
Titular de la Unidad de Transparencia**

**Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/034/2021.**



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

**RESOLUCIÓN: CTUNAM/034/2021**

**FOLIO: 6440000006521**

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "J. Peschard".

**Dra. Jacqueline Peschard Mariscal  
Especialista**

**Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/034/2021.**